



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAZMIN ALICIA TOSCANO LOPEZ jazmintoscanolopez@gmail.com
DEMANDADO:	ALEX JAIR OSMA FUENTES alex.osma4794@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 266 00 (17.886).

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado a través del correo electrónico y contestada la demanda dentro de término concedido, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones, se procede a continuar con el trámite.

Se reconoce personería al abogado DEIBY URIEL IBÁÑEZ CACERES con T. P. # 100.317 del C.S.J. deibyuriel@hotmail.com, como apoderado del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.

Se señala el día VEINTISEIS (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- Copia del registro nacimiento No. 1091977971
- Relación de gastos alimentos.

2.- Parte demandada:

DOCUMENTALES Las aportadas con la contestación de la demanda, las que se les dará el valor probatorio que señala la Ley.

- Cuatro fotocopias de las ultimas consignaciones realizadas a la demandante.
- Fotocopia de la certificación expedida por la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional Colegio Nuestra Señora de Fátima de la ciudad de Cúcuta.

2.2. TESTIMONIALES:

Se ordena la declaración de MARIA VICTORIA FUENTES CACERES, NELSON OSMA BARON y XIOMARA MARTINEZ ROMERO.

Se exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de las partes y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.



Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado.

En caso de llegar a un acuerdo, deben los apoderados presentarlo al despacho, antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la parte vencida NO sea condenada en costas.

Poner en conocimiento, respuesta de CAJAHONOR, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ